

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 28.

En telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Seguridad de fecha 5 del actual, se comunica a este Gobierno civil, que ha sido autorizada la proyección de la película «Elysiap» (Paraiso de los desnudistas), marca P. D. C. (Newyork), de la casa Noticiario Español, únicamente en sesiones especiales que se anunciarán en carteles y programas, especificándose no ser apta para señoritas, prohibiéndose entrada a los menores de edad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Febrero de 1935.

359

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica en telegrama del día 6 del actual, que por dicho Centro directivo ha sido prohibida la proyección de las películas siguientes: «El General experimento», «Imágenes de Nueva Rusia», marca Eclair Turage, casa Iberia Film.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Febrero de 1935.

351

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 30.

Con esta fecha he autorizado al vecino de Almazán D. Domingo Almarza Martinez para, que

pueda colocar cebos envenenados en el monte de su propiedad denominado «Requijada», sito en aquel término, ajustándose en un todo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Soria 9 de Febrero de 1935.

348

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 31.

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Duruelo de la Sierra, para que coloque cebos envenenados dentro de aquel término municipal, ajustándose a los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Soria 9 de Febrero de 1935.

347

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio la Academia de la Historia, en la que manifiesta que por disposición de 22 de Junio de 1917, se concedió autorización a la mencionada Corporación para crear y distribuir entre sus Académicos de número una cartera de identidad, en la que apareciendo el retrato de interesado, con su firma, y el nom-

bre de su medalla corporativa le sirviera para tener libre entrada en todos los Monumentos, Museos y demás Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública, con el fin, dice, de poder cumplir más fácilmente la misión que la ley tiene encomendada a los miembros de la Academia; expone que es indudable que la autorización alcanza y comprende las Bibliotecas públicas; pero que, no obstante esta lógica interpretación en algunas de éstas se han puesto dificultades a la tarjeta de identidad de los señores Académicos; y, en su vista, se solicita que quede aclarado y puntualizado en este sentido la disposición al principio citada.

Y este Ministerio, de conformidad con lo que pide la Academia, se ha servido acordar en el sentido favorable a la propuesta, disponiéndose además que la presente orden se publique en la *Gaceta de Madrid* para que sea conocida por los funcionarios llamados a su cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1935.—P. D., MARIANO CUBER.— Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del día 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha sido objeto de varias disposiciones oficiales el régimen de circulación de carnes foráneas frescas para el abastecimiento de los grandes centros de consumo.

Las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901, 5 de Mayo de 1904, 15 de Abril de 1925, 1.º de Agosto de 1931 y el párrafo primero de la base octava, apartado H), de la sección III del decreto de Bases por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, autorizan la circulación de las referidas carnes, condicionándola a determinadas normas y adaptando éstas a las exigencias de la época en que fueron dictadas, teniendo muy en cuenta el aspecto sanitario que interesa, sin olvidar el económico; las condiciones de fácil transporte, elementos de conservación y de inspección que garanticen las características higiénicasanitarias que ha de te-

ner este producto para ser destinado al consumo público.

Es de aceptar este régimen de abastecimiento, aunque sujeto a rigurosos preceptos sanitarios, porque con él se estimula el desarrollo de las pequeñas industrias rurales, base de una economía próspera, a la vez que permite lleguen los productos al consumidor a más reducido precio que los obtenidos en el medio urbano, cumpliéndose así uno de los preceptos de la higiene, proporcionando alimentos sanos de más fácil adquisición por su mejor precio, condiciones ambas muy dignas de tenerse en cuenta.

Varian constantemente las características de la producción y comercio en todas sus manifestaciones, y no podían estar ajenas a este proceso las que con las carnes se relaciona.

Perfeccionados los medios de obtención de los aludidos productos en el lugar de origen, intensificados los de transporte y aumentados los métodos de inspección, es necesario armonizar estos beneficios con la mayor valorización de los productos en el campo obtenidos, a la vez que se favorece su presentación en el mercado, con lo que se conseguiría establecer precios racionales de venta, evitando los frecuentes abusos de un obligado sistema proteccionista.

Pero es necesario señalar de modo preciso las condiciones en que el producto ha de obtenerse, vigilar su circulación determinando las normas sanitarias que garanticen su bondad, evitar las posibles contaminaciones y evidenciar alteraciones de que son susceptibles, por exigirlo así elementales razones de higiene.

De acuerdo con lo que determinan las disposiciones a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de la economía y el consumo,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación de carnes frescas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se autoriza la circulación de las carnes foráneas frescas de la especie bovina destinadas al abasto público procedentes de Mataderos municipales y, como tales, sujetos a la intervención establecida para su funcionamiento por las Corporaciones que los rigen; entendiéndose que esta concesión no alcanza a las obtenidas en Mataderos particulares que se desarrollan en condiciones especiales y que sus productos tienen definida aplicación por la legislación vigente para la fabricación de embutidos.

2.ª Las carnes señaladas aptas para el consumo por la obligada inspección sanitaria, deberán circular necesariamente con los correspondientes sellos en tinta indeleble que acrediten en

cada una de las proporciones de que se compone la expedición su condición sanitaria, añadiendo un marchamo metálico adherido por aplastamiento a un hilo de sostén, en el que quedará grabado con toda claridad el nombre de la población de origen.

Las aludidas carnes deberán ir envueltas precisamente en lienzos blancos limpios, consistentes y sin apresto, prohibiéndose en absoluto las envolturas que no reúnan las condiciones indicadas, y acompañadas aquéllas del certificado sanitario correspondiente, según modelo oficial, expedido por el técnico que realice la inspección y visado por el Alcalde respectivo.

3.^a Las carnes autorizadas a la circulación deberán ser piezas definidas, constituyendo o no reses enteras, que puedan acreditar en todo momento la región anatómica y especie del animal a que pertenecen, aceptándose como máximo seis trozos de la canal del animal sacrificado, determinados por las extremidades completas y las dos porciones laterales del tronco.

4.^a Las Empresas de transportes proporcionarán los medios precisos para que estas carnes puedan ser conducidas en las mejores condiciones higiénicas, a cuyo fin evitarán el contacto con mercancías de otra índole, empleándose compartimientos especiales, sistemas de gancho, tableros mostradores u otros procedimientos que tiendan al fin indicado; haciendo responsables a las aludidas Empresas de las deficiencias que pudieran evidenciarse en el cumplimiento de lo que este apartado establece.

5.^a Llegadas las expediciones a su destino, serán sometidas al régimen de inspección sanitaria establecido por los correspondientes municipios, en la forma que determine su legislación especial relacionada.

6.^a Cuando el reconocimiento de las carnes recibidas, practicado en el punto de destino, evidenciase alteraciones evitables debidas a deficiencias de transporte o lesiones de origen que las hiciesen impropias para el consumo, los funcionarios encargados de la inspección estarán obligados a dar cuenta al Inspector provincial Veterinario correspondiente para que por éste se proceda a la oportuna información y propuesta de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.^o de Febrero de 1935.—
MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Tribunal, el día 26 de Enero anterior se practicó el sorteo de las letras del abecedario, que había de determinar el orden en que habrán de actuar los opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Número 1, letra U; 2, letra D; 3, letra K; 4, letra A; 5, letra G; 6, letra I; 7, letra S; 8, letra CH; 9, letra R; 10, letra N; 11, letra Ñ; 12, letra C; 13, letra L; 14, letra H; 15, letra LL; 16, letra B; 17, letra Q; 18, letra T; 19, letra V; 20, letra E; 21, letra P; 22, letra Y; 23, letra X; 24, letra W; 25, letra Z; 26, letra J; 27, letra F; 28, letra M; 29, letra O.

Con arreglo al resultado del sorteo y colocados los opositores por orden riguroso de apellidos, a continuación se publica la lista de todos ellos, con el número que a cada cual corresponde, y que será el que rija para su actuación en los diferentes ejercicios de que consta la oposición, en cuya lista se consigna además, la circunstancia de los que, por estar en posesión de un título académico, están exceptuados de practicar el primer ejercicio.

Finalmente, el Tribunal ha acordado proceder al primer llamamiento de los señores opositores no exceptuados de practicar el expresado primer ejercicio, a fin de que concurran a llevarlo a cabo en la siguiente forma:

Se convoca a los quinientos primeros números de la lista para que concurran a las diez de la mañana del día 1.^o de Marzo al Paraninfo de la Universidad Central a practicar dicho primer ejercicio, y en los días sucesivos, a la misma hora y en el mismo local, a todos los demás no exceptuados, para que actúen por grupos, en la proporción que consienta el local y fije el Tribunal, lo que se hará público mediante anuncio que se fijará cada día en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, como llamamiento para el día siguiente.

Inmediatamente que termine esta primera vuelta o llamamiento, se procederá a la segunda y última, convocándose al efecto para ella a todos los que, no estando exceptuados, hubieran dejado de presentarse en la primera vuelta para llevarlo a cabo, lo que se verificará por grupos, con arreglo a los llamamientos que para cada día haga el Tribunal mediante anuncio que fijará en el mismo local de la oposición y en el Ministerio.

Los que no comparecieran a este segundo y úl-

timo llamamiento, sea cualquiera la causa que origine la incomparecencia, serán declarados decaídos de su derecho a continuar los ejercicios de la oposición.

Por último, se convoca para la práctica del segundo ejercicio, o sea el oral, en primera vuelta o llamamiento, a todos los aprobados en el ejercicio previo y a los que, por estar exceptuados no lo hubieran practicado, para que concurren a las diez de la mañana del día 21 de Marzo próximo a la llamada casa de Cisneros, plaza de la Villa, núm. 2; con arreglo a los llamamientos que, por orden del Tribunal, se publicarán diariamente en el mismo local de la oposición y en el Ministerio; advirtiéndose que al terminar esta primera vuelta se procederá al segundo y último llamamiento de dicho ejercicio oral, cuyas citaciones se harán por edicto fijado en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, debiéndose considerar convocados al efecto todos los señores opositores, en la inteligencia de que los que no concurren a este segundo y último llamamiento, se considerarán decaídos de su derecho, sea cualquiera la causa que motive la no presentación.

Igualmente y para conocimiento de los señores opositores, se hace público que el Tribunal, con el fin de adquirir las mayores garantías respecto de la suficiente preparación de los examinados, ha acordado que los cuatro temas que cada opositor ha de desarrollar, sacados a la suerte de entre los ochenta y cinco que constituyen el cuestionario aprobado, sean extraídos uno de cada una de las cuatro bolsas en que serán insaculados, los expresados ochenta y cinco temas, por analogía de materias, en la siguiente forma:

Bolsa primera

Nociones de Derecho político y civil.—Temas 1 al 19.

Bolsa segunda.

Nociones de Derecho administrativo.—Temas 20 al 37.

Bolsa tercera.

Nociones de Derecho municipal.—Temas 38 al 69.

Bolsa cuarta.

Nociones de Hacienda y Aritmética.—Temas 70 al 85.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Secretario del Tribunal Filiberto López.—Visto bueno: El Director general, Presidente, C. Echeguren.

(Gaceta del día 6 de Febrero que publica la relación de los opositores que se cita.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

A pesar de lo que dispone la circular de esta presidencia en la regla 2.^a de su circular de 1.^o de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* número 145, correspondiente al día 3 de dicho mes, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido a esta Diputación el padrón de cédulas personales para el corriente año, y como esta negligencia retrasa el servicio de la censura y aprobación del mismo, obstaculizando así operaciones sucesivas que la Intervención ha de llevar a cabo; se recuerda por la presente a las Corporaciones municipales que se encuentren en este caso y especialmente a sus Secretarios asesores, la necesidad de que procedan al envío del expresado documento cobratorio, dentro del plazo improrrogable de *quince días* a contar de la fecha en que esta circular se publique en el *Boletín oficial*, advirtiéndoles que será inexorable en la exigencia de responsabilidades con los morosos.

Soria 8 de Febrero de 1935. —El Vicepresidente, Celso del Olmo.

333

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villamediana, de la provincia de Logroño, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Cole-

gio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento), por Real orden de 31 de Agosto de 1923.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 32.649'66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 65.299'32 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alvelda, Alberite, Agoncillo, Ladero, Nalda, Ribafrecha, Sorzano, Viguera y Villamediana.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 6 de Febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 313

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretario de gobierno

D. Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de gobierno de esta Excm. Audiencia, en reunión celebrada el día 2 del actual, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

Provincia de Soria

Partido de Agreda

Huérteles.—Juez suplente, D. Daniel Calvo Rabanera.

Villarijo.—Juez propietario, D. Mateo Sanz Galán.

Valdemoro de San Pedro Manrique.—Juez propietario, D. Faustino Hernández Jimenez.

Partido de Burgo de Osma

Langa de Duero.—Fiscal propietario, D. Vicente Arrabal Alcubilla.

Madruédano.—Juez suplente, D. Saturio Benito Gómez.

Partido de Soria

Las Aldehuelas.—Juez propietario, D. Pío García Sanz de Casas.

Covaleda.—Juez propietario, D. Antonino Gómez Maria.

Molinos de Duero.—Juez propietario, D. Evaristo González González. Juez suplente, D. Carlos Palomar Ayllón.

Ocenilla.—Juez suplente, D. Emilio Orden Pérez.

Montenegro de Cameros.—Juez suplente, don Pedro Molina Recio.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de Febrero de 1935.—El Secretario de gobierno en funciones, Rafael Dorao. 344

Ayuntamientos

ALMARZA

En el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, se hallan incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, los mozos Heraclio Aceña Romero, hijo de Crispin y Juliana, que nació en este pueblo el día 22 de Octubre de 1914, y Sebastián Andrés Oteo, hijo de Patricio y Juana, que nació en este pueblo el día 18 de Mayo de 1914, cuyo paradero de ambos se ignora, así como el de los padres del segundo que se cita; se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial el día 17 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejan de comparecer por sí o por persona que los represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Almarza 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, C. Zardoya. 360

CUBO DE LA SOLANA

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º

del artículo 96 del reglamento de Quintas vigente, el mozo Pedro Claverón Mendoza, hijo de Cirilo y Elvira, que nació el día 25 de Septiembre de 1914, e ignorándose el paradero del indicado mozo, así como el de sus padres, se le cita por la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a presenciar las operaciones del reemplazo que tendrán lugar en esta sala consistorial el día 17 del corriente mes, a las ocho de la mañana; en la inteligencia, que de no hacerlo será declarado prófugo.

Cubo de la Solana 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Blas Romero. 236

FRESNO DE CARACENA

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Ruiz Garcia, hijo de Celedonio y Maria Rosa, que nació en esta villa el día 17 de Octubre de 1914, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se le advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, ignorándose los actuales domicilios de estos, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial el día 17 del mes de Febrero próximo a las diez horas de su mañana ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados bajo apercibimiento que de no comparecer se instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fresno de Caracena 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Ambrosio Portillo. 222

CIDONES

En el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido el mozo Donato Delgado Garcia, hijo de Cecilia Delgado Garcia, que nació en este pueblo el 8 de Agosto de 1914, e ignorándose su paradero así como el de sus familiares o representantes legales, se le cita por medio del presente al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este municipio el día 17 del corriente mes, a las ocho de la mañana; advirtiéndole que si no comparece el día 17 ni alega causa justificada para dejar de hacerlo, se le instruirá expediente de prófugo.

Cidones 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Vicente Sanz. 234

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Eduardo Camino Carreño, hijo de Eduardo y Dolores, que nació el día 30 de Diciembre de 1914, e Isaías

Martinez Valle, hijo de Vicente y Celedonia, que nació el día 6 de Julio de 1914, e ignorándose el paradero de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta villa el día 17 Febrero próximo a las ocho de la mañana previniéndoles que de no comparecer incurrirán en las sanciones reglamentarias.

San Esteban de Gormaz 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Eladio Miranda. 152

AGREDA

Incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército para el actual año el mozo Pedro Hernández Ruiz, hijo de Gregorio y Juana, que nació el 29 de Abril de 1914, e ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta villa el día 17 de Febrero próximo; previniéndole que de no comparecer incurrirá en las sanciones reglamentarias.

Agreda 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan de Dios. 282

NAVALENO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Restituto Miguel Zayuelas, hijo de Saturnino y de Engracia, e inscrito su nacimiento en el Registro civil de este Juzgado como nacido en 23 de Agosto de 1914, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial el día 17 del mes de Febrero actual, a las ocho de su mañana, a los efectos de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de comparecer por si o por persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Navaleno 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Leonardo Alonso. 300

ALMAJANO

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Jesús Garcia las Heras, hijo de Francisco y Rafaela, que nació en 7 de Agosto de 1914, e ignorándose el paradero del mismo y el de su madre, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la ma-

ñana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo, parándole con ello los consiguientes perjuicios.

Almajano 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Emilio Bozal. 276

AREVALO DE LA SIERRA

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo del año actual el mozo José Arpón Vergizas, hijo de Basilio y Gregoria, que nació el día 22 de Diciembre de 1914, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, el cual tendrá lugar el día 17 del actual a las diez de su mañana en la sala consistorial; bajo apercibimiento, que de no verificarlo ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Arevalo de la Sierra 1.º de Febrero de 1935.—El Alcalde, Quirico Lerma. 288

VALDENARROS

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas vigente, el mozo Eladio Manrique Blanca, hijo de Justo y Martina, que nació el día 8 de Mayo de 1914, e ignorándose el paradero del indicado mozo así como el de sus padres, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 17 de Febrero; bajo apercibimiento, que de no comparecer ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Valdenarros 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pablo Palomar. 223

YANGUAS

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ha incluido en el alistamiento de mozos de este municipio y año actual, a Arsenio Ruiz Ibañez, hijo de Valentin y Maria del Rosario, que nació en esta villa el día 24 de Octubre de 1914, desconociéndose su paradero así como el de sus padres; en su consciencia, se le cita por medio del presente para que se presente en esta sala consistorial el día 17 del actual mes y hora de las nueve, en que tendrá lugar el acto de clasificación y de-

claración de soldados; previniéndole, que de no hacerlo personalmente o justifique en otro caso haberlo realizado ante otro Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 160 de dicho reglamento, se le instruirá expediente de prófugo.

Yanguas 1.º de Febrero de 1935.—El Alcalde, Eleuterio de Orte. 221

MATALEBRERAS

En el alistamiento de este municipio formado para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Reclutamiento vigente, los mozos Narciso Lavilla Tutor, hijo de Regino y María, nacido el 31 de Octubre de 1914, y Angel Ricla García, hijo de José y Maria Santos, nacido el día 6 de Septiembre del mismo año, e ignorándose el paradero de expresados mozos así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que a las ocho de la mañana del día 17 de los corrientes, comparezcan en esta casa consistorial en la que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo ni justificar causa justa de que se les impida o acreditar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el perjuicio y responsabilidades que haya lugar.

Matalebreras 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Isidro Calvo. 208

CIRIA

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Eusebio Perez Pastor, hijo de León y de Maria, que nació en esta localidad el día 12 de Agosto de 1914, e ignorándose el actual paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 17 de Febrero próximo venidero, a las ocho de su mañana; advirtiéndole que de no comparecer bien por si o por medio de persona que le represente ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciria 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Mateo Caballero. 224

GARRAY

Por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Reclutamiento

y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado en este distrito para el corriente año, el mozo Joaquín Aniano Ortega Berzal, que nació en esta localidad el día 9 de Noviembre de 1914 y es hijo de Antonio y Constantina, e ignorándose su domicilio, se le cita por medio del presente para que comparezca a esta casa consistorial el día 17 de Febrero y hora de las ocho de su mañana, a fin de que presencie la operación del reemplazo que en dicho día ha de tener lugar; advirtiéndole que de no comparecer le será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Garray 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde,
Constancio Jiménez. 312

SOLIEDRA

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, el mozo Adrian Tarancón Moreno, hijo de N. y de Tomasa, que nació en este pueblo el día 8 de Septiembre de 1914, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento, al acto de la declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 17 del actual a las diez de la mañana; advirtiéndole que si dejase de comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Soliedra 1.º Febrero de 1935.—El Alcalde,
Gervasio Tarancón. 237

LA CUENCA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo del Ejército del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Vicente Rubio Soria, hijo de Bernardino y de Josefa, nacido en este pueblo el día 17 de Noviembre de 1914, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial, el día 17 del corriente a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que si dejase de comparecer por sí o por persona que le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

La Cuenca 1.º de Febrero de 1935.—El Alcalde,
Lucio Soria. 352

SOTILLO DEL RINCON

Ignorándose el paradero de los mozos Lorenzo Martínez Crespo y Julian Oliva Sanz, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el

reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día de 17 Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes: quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Sotillo del Rincón 21 de Enero de 1935.—El
Alcalde, José Revuelto. 235

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1935.

Sección 1.ª de Olvega.—Escuela de párvulos, aula núm. 1.

Sección 2.ª de idem.—Grupo escolar de niños, aula núm. 3.

Sección 1.ª de Covalada.—Escuela de niños número 1.

Sección 2.ª de idem.—Idem id. número 2.

Aguaviva de la Vega.—Escuela pública de niñas.

Fuentecantales.—Escuela pública nacional.

Aliud.—Idem.

Duruelo.—Escuela nacional de niños.

Mazaterón.—Idem.

Monteagudo.—Idem núm. 1.

Talveila.—Escuela nacional mixta.

Portillo de Soria.—Idem.

Narros.—Idem.

Villar de Maya.—Idem.

Fuentes de Agreda.—Idem.

Carbonera de Frentes.—Idem.

Rebollo de Duero.—Idem de Fuentelpuerto.

Baraona.—Escuela de párvulos.

(Se continuará.)

SORIA.—Imprenta provincial.